



N Real Cédula de 19 de Septiembre del año anterior de 1790. se me previene lo siguiente:

„ EL REY. = Virrey, Gobernador y Capitán General de las Provincias de Nueva España,
 „ Presidente de mi Real Audiencia que reside en
 „ la Ciudad de México. En Carta de veinte y uno
 „ de Noviembre del año de mil setecientos ochenta y siete, dió
 „ cuenta con testimonio Don Manuel Antonio Florez, vuestro antecesor en esos cargos, de que habiendo pasado Testimonio de la
 „ Real Cédula que se le dirigió con fecha de seis de Septiembre del
 „ de mil setecientos ochenta y quatro, ordenándole que desde luego,
 „ y con la calidad de reintegro, providenciára, que del Ramo del
 „ Medio real de Ministros se supliera lo que fuese preciso para los
 „ reparos del Hospital de Naturales de esa Ciudad, y las demas urgencias que le ocurrieran, en el interin que quedaban remediadas
 „ por los medios que habia pendientes, al Fiscal de Real Hacienda
 „ Don Ramon de Posada y Soto, con los respectivos antecedentes:
 „ habia expuesto, que quanto se representó acerca de los indicados
 „ particulares, no constaba ser incierto el supuesto sobre que se fundaban aquellas pretensiones, de que las Rentas del Hospital no alcanzaban á cubrir sus destinos, y pidió se pasase el Expediente al
 „ Ministro encargado de la glosa de sus Cuentas, para que con presencia de las de los años desde el de mil setecientos setenta y nueve, hasta el citado de mil setecientos ochenta y quatro, informáse
 „ de los sobrantes que hubiera habido en cada uno, con todo lo demas que ocurriera, y entre tanto determinase con presencia de las
 „ resultas, que se obedeciese, y no se executase la expresada Cédula.
 „ Que habiendose conformado con el pedimento de aquel Ministro, y hecha saber esta providencia al Mayordomo del Hospital Don
 „ Antonio de Arroyo, le representó no verificarse jamas sobrante alguno efectivo, sino formal para la cuenta, insistiendo y haciendo vér, que las Rentas del Hospital no alcanzaban á cubrir sus gastos, lo que efectivamente se acreditó despues de los varios trámites que corrió
 „ el Expediente, habiendose visto sus predecesores en la precision de socorrer con varios suplementos hechos con calidad de reintegro

„gro del Ramo del Medio real de Ministros las urgentísimas nece-
„sidades del Hospital, dimanadas de la excesiva entrada de Enfer-
„mos, con motivo de la epidemia que affligió á ese Reyno desde
„el año de mil setecientos setenta y nueve, y de haberse encarecido
„en esa Capital exorbitantemente los comestibles. Que ultima-
„mente le hizo el expresado Mayordomo varias representaciones,
„solicitando suplementos con que se ocurriese á la ruina que ame-
„nazaba la fábrica del Hospital, por el destrozo que en ella habian
„hecho los temblores experimentados en esa Ciudad; y que dispu-
„ciese la satisfaccion de los crecidos empeños que habia contrahido
„para mantenerle, sobre que el Juez en turno de Hospitales Don Eu-
„sebio Ventura Beleña, á cuyo informe mandó pasar dichos ocursos
„con el Expediente, le manifestó que del reconocimiento practica-
„do del enunciado edificio por los Arquitectos de esta Ciudad y
„Real Palacio, resultaba ser urgentísima la necesidad de repararle
„con la mas posible brevedad, por el inminente riesgo de desplo-
„marse en que le consideraban, haciendole presente este Ministro,
„que con respecto á la indicada expresion de la Real Cédula podía
„mandar, que del fondo del Medio real de Ministros, y con la cali-
„dad de reintegro, se supliera la cantidad de trece mil seiscientos
„veinte y cinco pesos, en que estaban regulados dichos reparos, y
„con atencion á que nunca dexaria de necesitar el Hospital del pia-
„doso arbitrio que Yo le franqueaba en beneficio de mis amados In-
„dios, dispusiera que del mismo fondo, y con la propia calidad se
„supliera lo que necesitase para las demas urgencias; con cuyo arbi-
„trio se remediarian, y con el de que se pusieran en corriente los
„mil y quatrocientos pesos que tenia asignados en esas Reales Ca-
„xas anualmente, los quales se retenian en ellas para reintegro de
„los suplementos hechos al Mayordomo, como tambien, que de los
„diez y siete mil seiscientos pesos que debia el Hospital al enuncia-
„do Ramo del Medio real de Ministros, se suspendiese el reintegro
„hasta hacerlo por alguno de los muchos medios que Yo destinase
„para aumento de sus Rentas, á las que segun opinaba era neces-
„ario acrecer seis ú ocho mil pesos mas anuales, á fin de que no se
„experimentase escasez en la asistencia de los Enfermos, ó me dig-
„naba resolver de este mismo reintegro, respecto de ser una parte
„del caudal de los Indios, convertido en su curacion temporal y
„asistencia espiritual, objetos muy gratos á mi Real benignidad y
„religiosidad; pero que hasta obtener mi Real resolucion en el par-
„ticular, tampoco debia hacerse al Mayordomo el menor suplemen-
„to del fondo del Medio real de Ministros, ni de otro alguno; pues

„ debería manejarse con sus actuales Rentas y auxilios que se le fran-
 „ queasen si me dignase acceder á ello: añadiendo el mencionado
 „ vuestro antecesor, que así lo verificó en consideracion á las piado-
 „ sas razones con que estaba apoyado: y que habiendo dado en su
 „ consecuencia las órdenes conducentes al efecto de todo, lo ponía
 „ en mi Real noticia, incluyendo Testimonio del Expediente, á fin de
 „ que enterado de ello me dignase aprobar sus determinaciones, ó re-
 „ solver lo que fuera mas de mi Soberano agrado; y concluyó dicien-
 „ do, que con el objeto de obviar las freqüentes competencias que se
 „ ofrecian con los Curas de las Parroquias sobre el punto de Dere-
 „ chos de los entierros de los Indios, me rogaba tambien, que por un
 „ efecto de mi Real piedad, me sirviera impetrar de su Santidad la
 „ gracia de que exímiera de la Jurisdiccion Parroquial al menciona-
 „ do Hospital, respecto de ellos, mediante la suma pobreza en que
 „ morian en él, exerciendo libremente este cargo sus Capellanes, en
 „ los casos que se les ofreciesen; como tambien la de que para mayor
 „ beneficio de sus almas, concediera una Indulgencia plenaria para
 „ la hora de su muerte, ministrada por qualquiera Sacerdote Secular
 „ ó Regular, pues por su suma miseria carecian de la Bula de la San-
 „ ta Cruzada: Visto en mi Consejo de las Indias, con los anteceden-
 „ tes del asunto, la instancia introducida ultimamente por Don Isi-
 „ dro Tison y Don Pedro Manuel Montenegro, Porteros de esa Real
 „ Audiencia, solicitando se les satisficieran cinco mil ochocientos
 „ cincuenta y cinco pesos, que se les estaban debiendo de sus sala-
 „ rios, y en Real Cédula de diez de Noviembre de mil setecientos
 „ setenta y tres se les mandaron pagar del Ramo del Medio real
 „ de Ministros, y de lo que en inteligencia de todo informó la Con-
 „ taduría general, y expuso mi Fiscal, y consultádome sobre ello en
 „ nueve de Abril de este año: hé resuelto condonar á ese Hospital de
 „ Naturales las cantidades de pesos que se le han suplido del fondo
 „ del Medio real de Ministros, y que de este se le subministren los
 „ mil y quatrocientos pesos anuales que tiene consignados sobre
 „ él: que la cobranza del Medio real del Hospital corra á cargo de
 „ los Oficiales Reales en los propios términos que la del citado Me-
 „ dio real de Ministros, llevando cuenta separada: que si con esta
 „ providencia aun no alcanzaren las Rentas del Hospital para cubrir
 „ sus ordinarias atenciones, formeis Expediente, instruyendolo como
 „ corresponde, y librando en el interin del mismo fondo del Medio
 „ real de Ministros lo que sea necesario asi para dichos gastos, co-
 „ mo para los extraordinarios que ocurran, y me deis cuenta con
 „ Testimonio, respecto á que por ahora no he venido en aumentar la

„ dotacion del Hospital: que corra el Juzgado de éste á cargo del
„ Regente de esa Audiencia, nombrándose cada dos años un Oydor
„ para que le ayude, despachando los asuntos que á este fin le en-
„ cargue: que desde luego se impetre de su Santidad el indicado
„ Breve de Parroquialidad, respecto de haber concedido ya el de la
„ Indulgencia plenaria, y se expidan las Cédulas que resultan de
„ esta mi Soberana resolucion, y otra en los terminos mas expresivos y
„ eficaces, para que tengan su debido cumplimiento las de veinte de
„ Diciembre de mil setecientos sesenta y tres, y diez de Noviem-
„ bre de mil setecientos setenta y tres: en cuya consecuencia os or-
„ deno, y mando, que enterado muy por menor de ella, deis las pro-
„ videncias y disposiciones convenientes para que se cumpla y ob-
„ serve en todas sus partes puntual y efectivamente, segun y como
„ vá expresado; en inteligencia, de que con fecha de este dia se co-
„ munica tambien al Regente de esa Audiencia lo respectivo al
„ nombramiento que he hecho en él de Juez del mencionado Hos-
„ pital: se impetre de su Santidad el referido Breve de Parroquiali-
„ dad, y libre separadamente otra Cédula sobre el debido cumpli-
„ miento de las dos citadas Reales Cédulas, por ser asi mi volun-
„ tad; y que de la presente se tome razon por la Contaduría gene-
„ ral del expresado mi Consejo. Fecha en Madrid á diez y nueve de
„ Septiembre de mil setecientos y noventa. = YO EL REY. = Por
„ mandado del Rey nuestro Señor. = Antonio Ventura de Ta-
„ ranco. „

Cuya Soberana disposicion inserto á V. S. para que entendi-
do de que la recaudacion del Medio real de Hospital debe correr en
lo sucesivo á cargo de los Ministros de Caxas Reales en los Parti-
dos en que hay Subdelegados, cuide de que los de esa procedan en
esta parte con la debida diligencia y cuidado: entendido de que
donde sigan todavia Alcaldes mayores, queda este cobro á cargo del
Contador general de Tributos, conforme á lo resuelto por la Junta
Superior de Real Hacienda en 9 de Septiembre de 1788.

Dios guarde á V. S. muchos años. México 6 de Abril
de 1791.

El Conde de Revilla Gigedo.